



Radicación: 50 400 40 89 001 2022 00103 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: JAIRO AUGUSTO LARA BAUTISTA

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía instaurado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra JAIRO AUGUSTO LARA BAUTISTA Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de proceder a librar el correspondiente mandamiento de pago, solicitado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A. identificado con NIT No. 860.002.964-4, contra JAIRO AUGUSTO LARA BAUTISTA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.219.152; observando que la misma se encuentra ajustada a derecho y que el documento aportado como título valor para su ejecución, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero e intereses.

En tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 18 numeral 1º; 25 inciso 3º; 82 a 89, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra JAIRO AUGUSTO LARA BAUTISTA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS, MONEDA CORRIENTE (\$46.515.829,00 M/CTE) por concepto de capital adeudado contenido en el Pagaré No. 657107759 diligenciado el 5 de octubre de 2022, con fecha de vencimiento el 5 de octubre de 2022, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.



1.1.- Por los intereses moratorios causados desde el 6 de octubre de 2022, hasta que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

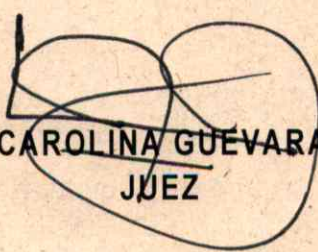
Segundo: Sobre la condena costas, el Despacho resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: Notifíquese la presente decisión al demandado JAIRO AUGUSTO LARA BAUTISTA, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, que se realizará en la dirección física aportada en el escrito de demanda, sin que para efectos de realizar la notificación al demandado, se pueda tener en cuenta la dirección de correo electrónico jairolara9899@gmail.co por cuanto la parte actora no acreditó la forma como obtuvo la referida dirección electrónica, tal como lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: De la presente providencia, córrase traslado a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 91 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días hábiles para que pague las sumas de dinero ordenadas en el presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 431 del Estatuto Procesal en comento, y diez (10) días para que proponga las excepciones que considere necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem.

Quinto: Se le reconoce personería para actuar a la abogada SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.444.099 y T.P. No. 172.801 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderada de la entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A. de acuerdo con el poder conferido.

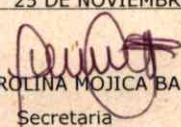
NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUJICUAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

55 del 25 DE NOVIEMBRE DE 2022


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria